

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
17 JUN 2004	
SEC: 9	1° 3672 HORA 180



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 1º:** El gobierno federal no podrá, en ningún caso y por ningún motivo, sustituir a los poderes provinciales y garantizará la forma representativa, republicana y federal.

**ARTÍCULO 2º:** El gobierno federal, requerirá al gobierno provincial para que en un plazo de 30 (treinta) días corridos garantice y efectivice su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Nacional.

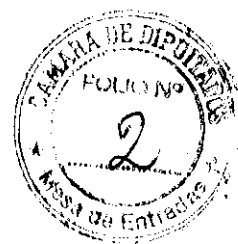
**ARTÍCULO 3º:** El gobierno federal requerirá al gobierno provincial para que en un plazo de 90 (noventa) días corridos resuelva los conflictos que interfieran debilitando alguno o todos los poderes provinciales legalmente constituidos.

**ARTÍCULO 4º:** En caso de que el gobierno provincial no pudiese garantizar o resolver lo establecido en los artículos segundo y tercero de la presente, el Congreso Nacional creará por ley una Comisión de Intervención Federal a los efectos de:

- a) Proteger y mantener la continuidad de los tres poderes provinciales.
- b) Investigar, garantizar o resolver según los supuestos establecidos en los artículos segundo y tercero de la presente ley.
- c) Vigilar administrativamente lo indispensable para el normal y eficiente funcionamiento de alguno o todos los poderes provinciales.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 5º:** Las autoridades provinciales podrán reclamar al gobierno federal que garantice la forma republicana de gobierno, la protección ante invasiones exteriores, sedición interna, invasión de otra provincia. Obrada la creación de la comisión federal especial, ésta actuará a los efectos de los apartados a), b) y c) del artículo cuarto de la presente.

**ARTÍCULO 6º:** Si eventualmente la Comisión de Intervención Federal, luego de aplicar lo establecido en el artículo cuarto, apartados a), b) y c) de la presente, determinase que para proteger y mantener la continuidad normal y efectiva de alguno o todos los poderes provinciales y la forma representativa, republicana y federal, podrá reclamar al Poder Ejecutivo Nacional las fuerzas nacionales pertinentes o solicitar la actuación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**ARTÍCULO 7º:** La Comisión de Intervención Federal estará integrada por ocho legisladores nacionales, cuatro diputados y cuatro senadores, que serán nombrados por el Congreso de la Nación por ley y al momento de su creación. Deberá dictar su reglamento interno.

**ARTÍCULO 8º:** La Comisión de Intervención Federal deberá informar periódicamente al gobierno provincial y al Congreso de la Nación todo lo acontecido y actuado. Concluida la misión, elevará un informe final a cada uno de ellos

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**ARTÍCULO 9º:** La Comisión de Intervención Federal en ningún caso podrá comprometer el patrimonio presente y futuro de la provincia de actuación.

**ARTÍCULO 10º:** La Comisión de Intervención intervendrá por el plazo que estime el Congreso de la Nación por ley y al momento de su creación. Esta sólo será prorrogable por otra ley nacional.

**ARTÍCULO 11º:** En caso de eventual responsabilidad de la Comisión de Intervención Federal será el juez federal de la provincia donde esta actúe, quién instruirá la causa.

**ARTÍCULO 12º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

HUGO A. FRANCO  
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. JOSÉ MIRABILE  
Diputado de la Nación

Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA  
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER  
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. MARÍA ALCÍA LEVÍ  
Diputada de la Nación

Jorge A. Garrido  
Arce

C.R.N. CLAUDIO J. POGGI  
DIPUTADO DE LA NACION

MOENES NELSAS

ISABEL AMANDA ARTOLA  
Secretaria  
Comisión de Discapacidad  
H. Cámara de Diputados de la Nación

MA. DEL PARLAMENTO  
DIPUTADO DE LA NACION